

Al haberse acogido el servidor a los beneficios de la Ley N° 4916 y sus ampliatorias, obteniendo la indemnización correspondiente, carece de derecho para reclamar en acción distinta otras compensaciones por el incumplimiento del mismo contrato de trabajo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

D. Alberto Morini, demanda a Explosivos S. A., para que le pague la cantidad de 400,000 soles oro, por concepto de daños y perjuicios, por incumplimiento de contrato. Apoya su demanda en el Art. 293 del C. de C. y en los Arts. 1136, 1233, 1320 y 1328 del C. C.

El actor funda su demanda de fojas 2, en el hecho de que su principal, "Explosivos" S. A., a los dos meses que se había renovado el contrato de trabajo, con una duración de cuatro años, fue despedido, atribuyéndole que había cometido falta grave.

Explosivos S. A., por su recurso de fojas 18, niega y contradice la demanda alegando que, entre el demandante y la firma demandada, existió un vínculo netamente laboral, razón por la cual la Corte Suprema, que revocó el fallo de segunda instancia, mandó que se pagara al actor la suma de S/. 104,157.40, por concepto de sus beneficios sociales y despedida intempestiva, que al proceder a despedir al actor Morini, mediante carta notarial, creyó estar en su derecho, porque su ex-servidor, dos días antes, cometió falta grave en su agravio, al ingresar, día Domingo, con su vehículo, al recinto de la fábrica de nitroglicerina, contraviniendo órdenes expresas de la Gerencia e injuriar al empleado que representaba al Superintendente.

Evidentemente que al haberse despedido a don Alberto Morini, sin falta justificada, como lo ha establecido la ejecutoria suprema cuya copia corre a fojas 200, del acompañado seguido por ambas partes, sobre beneficios sociales, se le causó un daño económico, que aunque tal situación, esto es, que el actor quedó sin colocación, duró solamente 3 meses, porque consiguió empleo en la firma D'Onofrio, conforme lo reconoce al prestar confesión cuya diligencia corre a fo-

jas 36, es procedente amparar la demanda en parte, ya que existió rescisión unilateral del contrato de locación de servicios.

Los daños y perjuicios deben fijarse teniendo en cuenta de que el actor ha sido indemnizado e inclusive, se le ha entregado el valor del pasaje de vuelta a su terruño, —demandante que ha recibido la suma de S/. 104,157.40.

Por estas consideraciones, estimo que HAY NULIDAD en el recurrido; y reformándolo debe revocarse el de primera instancia, en cuanto fija como indemnización la suma de S/. 30,000.00, debiendo señalarse por toda indemnización la cantidad de S/. 8,000.00; fallo de vista que ha sido recurrido por ambas partes.

Lima, 28 de Agosto de 1965.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, catorce de Setiembre de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y Considerando: que el demandante al acogerse a los beneficios que otorga la Ley número cuatro mil novecientos dieciséis y sus ampliatorias obteniendo la indemnización correspondiente, fue legalmente compensado por el incumplimiento del contrato a que se refiere esta acción; que siendo esto así, no es posible repetir en un nuevo juicio, como en el presente caso, peticiones que ya han sido satisfechas, conforme aparece del acompañado: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas setentisiete, su fecha primero de Julio del presente año, que confirmando en una parte y revocando en otra la apelada de fojas cincuentinueve, su fecha veintidós de Marzo del mismo año, declara fundada en parte la demanda de indemnización interpuesta a fojas dos por don Alberto Morini contra la firma Explosivos Sociedad Anónima; reformando la recurrida y revocando la apelada: declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.— MAGUIÑA.— PERAL.— MEDINA PINON.— ARBULU.— ROLDAN.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa Nº 451/65.

Procede de Lima.